



NUE 9-A-2022 (DH)

XXXXXXXX XXXXX contra **Municipalidad de Cojutepeque.**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con once minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

I. Mediante auto de las nueve horas con dos minutos del veintinueve de junio del corriente año, este Instituto otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la **Municipalidad de Cojutepeque** finalizara el proceso de actualización de la información generada por la Secretaría Municipal, en cumplimiento a los distintos cuerpos normativos para su respectiva publicación en la página oficial del ente obligado.

Por otra parte, finalizado dicho plazo el ente obligado debió entregar la información requerida por el apelante consistente en: *“copia de cada una de las actas de sesiones del concejo municipal ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas y foliadas del periodo de junio del 2021 al 5 de enero de 2022”*, por lo cual este Instituto corrió el traslado al ciudadano XXXXXXXX XXXXX, para que en un plazo de **en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la entrega de la información**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 88 de la LPA, se pronunciara sobre la remisión de la información por parte del oficial de información de la **Municipalidad de Cojutepeque**; asimismo para que, manifestara su conformidad con lo entregado y exprese su intención de continuar o desistir del presente procedimiento de apelación con la finalidad de brindar la oportunidad a las partes de una salida alterna a la tramitación de este procedimiento.

De lo anterior, se advirtió y se hizo del conocimiento al apelante que, de no pronunciarse al respecto o hacerlo fuera del plazo indicado, este Instituto entenderá por satisfecha su petición en cuanto a la respuesta brindada por el ente obligado y en consecuencia, se procederá a sobreseer al presente procedimiento.

